



EXPEDIENTE N° : 024-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : BPZ EXPLORACIÓN & PRODUCCIÓN S.R.L
ACTIVIDAD : EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE
 HIDROCARBUROS EN EL LOTE Z-1
UBICACIÓN : PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016.*

Lima, 10 de agosto del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de abril del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió, entre otros extremos, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ Exploración & Producción S.R.L (en lo sucesivo, BPZ), debido a la comisión de las siguientes infracciones:
 - (i) No contaba con los profesionales especializados para el monitoreo ambiental de especies marinas (MMO) en el Buque Sísmico “Gulf Supplier”; conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - (ii) No contaba con el equipo de rastreo Sonar para el monitoreo de la biota marina (peces); conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - (iii) No presentó al OEFA el Certificado de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos expedido por la autoridad marina; conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - (iv) Realizó actividades dentro de las cinco (5) millas marinas sin haber acreditado la realización de las negociaciones y/o acuerdos con el gremio de pescadores artesanales; conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - (v) No acreditó la realización de las coordinaciones con las autoridades competentes (Instituto del Mar Peruano - IMARPE y Ministerio de la Producción - PRODUCE) para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces; conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
 - (vi) No realizó el mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del Buque Sísmico “Gulf Supplier” a fin de evitar el riesgo de una fuga; conducta que vulnera lo dispuesto por el Literal g) del Artículo 43° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.



¹ Folios del 1815 al 1873 del expediente.



- (vii) Almacenó productos químicos ubicados en la Planta de Tratamiento de aguas servidas del "Barco Escolta Gulf Provider" sin un área debidamente impermeabilizada ni con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS); conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 44° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (viii) Acondicionó inadecuadamente residuos sólidos en bolsas plásticas sin su correspondiente contenedor, a la intemperie y sin rotulado, en la cubierta del "Barco Escolta Backley Express"; conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (ix) Dispuso cilindros con restos de lubricantes de manera inapropiada en el área de compresores y la cubierta del Barco Sísmico "Gulf Supplier"; conducta que vulnera lo dispuesto por los Artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- (x) No cumplió con aplicar oportunamente las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos (delfines y ballenas); conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (xi) No realizó el monitoreo de los peces (cardúmenes) correspondiente al mes de marzo de 2012; conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 9° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- (xii) Excedió los límites máximos permisibles de aguas servidas para el parámetro DBO, coliformes fecales y coliformes totales durante el mes de diciembre de 2012; conducta que vulnera lo dispuesto por el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM que establece los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos para el Subsector Hidrocarburos.

2.

Asimismo, la DFSAI ordenó, en calidad de medida correctiva, que BPZ cumpla lo siguiente:

N°	Conducta infractora	Medidas correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	La empresa BPZ no cuenta con el equipo de rastreo Sonar para el monitoreo de la biota marina (peces).	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto al monitoreo de la biota marina (peces), utilizando equipos de ecosonda y sonar.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.
2	La empresa BPZ realizó actividades dentro de las cinco (05) millas marinas sin haber acreditado la realización de las negociaciones y/o acuerdos con el	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a la realización de las negociaciones y/o acuerdos con el gremio de	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N°	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.



	gremio de pescadores artesanales.	pescadores artesanales, antes de empezar las actividades de sísmica.	596-2016-OEFA/DFSAI.	
3	La empresa BPZ no acreditó la realización de las coordinaciones con las autoridades competentes (IMARPE y PRODUCE) para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a la realización de las coordinaciones con las autoridades competentes (IMARPE y PRODUCE) para la ejecución del levantamiento sísmico 3D durante la época de desove de los peces, antes de empezar las actividades de sísmica.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.
4	La empresa BPZ no realizó el mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del Buque Sísmico "Gulf Supplier" a fin de evitar el riesgo de una fuga	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a la realización del mantenimiento regular de los compresores de aire y las planchas del Buque Sísmico "Gulf Supplier" a fin de evitar el riesgo de una fuga, durante las actividades de sísmica.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.
5	El área de almacenamiento de productos químicos ubicada en la Planta de Tratamiento de aguas servidas del "Barco Escolta Gulf Provider" no contaba con un área debidamente impermeabilizada ni con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS)	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto al adecuado almacenamiento de productos químicos, durante las actividades de sísmica, referido a contar con un área debidamente impermeabilizada y con sus respectivas hojas de seguridad (MSDS) en dicha área.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.
6	La empresa no habría cumplido con aplicar oportunamente las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos marinos (delfines y ballenas)	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a la aplicación de manera oportuna de las medidas preventivas y correctivas para la protección de mamíferos marinos (delfines y ballenas), durante las actividades de sísmica.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.
7	La empresa no cumplió con realizar el monitoreo de los peces (cardúmenes) correspondiente al	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto de realizar el monitoreo de peces	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que





	mes de marzo de 2012	(cardúmenes), durante las actividades de sismica.	de la presente resolución.	acrediten la capacitación efectuada a su personal.
8	En el punto de muestreo ubicado en el Gulf Supplier (Barco Sísmico), la empresa BPZ habría excedido los LMP de aguas servidas para el parámetro DBO, Coliformes Totales y Coliformes Fecales durante el mes de diciembre de 2012	Capacitar al gerente de operaciones, y al gerente de medio ambiente, respecto a no exceder los parámetros de calidad de efluentes de aguas servidas, regulados por la normatividad ambiental, y la importancia de no exceder los LMP de dichos efluentes durante las actividades de sismica.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la medida correctiva, remitir a la DFSAI copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.

3. La Resolución fue debidamente notificada a BPZ el 10 de mayo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 674-2016².

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

² Folio 1874 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1186-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 024-2013-OEFA/DFSAI/PAS

7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a BPZ el 10 de mayo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 596-2016-OEFA/DFSAI del 29 de abril del 2016.

Regístrese y comuníquese,

MARÍA HAYDEÉ ROJAS HUAPAYA
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

jsc

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".